

## **CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 8.-** El Consejo Directivo de Distrito estará constituido por los Consejeros de los Partidos que formen el Distrito, correspondiendo a cada Partido un (1) Consejero hasta veinticinco (25) colegiados, dos (2) entre veintiséis (26) y cincuenta (50), tres (3) entre cincuenta y uno (51) y cien (100), cuatro (4) entre ciento uno (101) y trescientos (300), cinco (5) entre trescientos uno (301) y seiscientos (600) y así sucesivamente y en proyección aritmética y geométrica de colegiados. Como mínimo un Partido para tener representación, debe contar con cinco (5) odontólogos. En caso que no los tuviera, se le unirá a otro Partido hasta el momento de completar dicha exigencia.

**ARTICULO 9.-** El Consejo Directivo se compondrá de cinco (5) miembros titulares, por lo menos, debiéndose fijar en el Reglamento su número y el de los suplentes.

**ARTICULO 10.- (Texto según Ley 14163)** Para ser miembro del Consejo Directivo de Distrito se requerirá tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la matrícula del respectivo Distrito y tener domicilio profesional en el Partido o grupos de Partidos que represente. Durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más. Para asumir nuevamente deberán dejar transcurrir un período de dos (2) años contados a partir del vencimiento del mandato para el que fueran elegidos. Se renovará anualmente por mitades.

**ARTICULO 11.-** Los integrantes del Consejo Directivo percibirán viáticos irrenunciables por compensación de gastos y movilidad, cuyo monto será establecido anualmente por la Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 12.- (Texto según Ley 14163)** En su primera reunión, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y un Tesorero, los restantes serán Vocales Titulares. En esa misma oportunidad elegirán un delegado titular y un suplente al Consejo Superior.

**ARTICULO 13.- (Texto según Ley 14163)** Corresponde al Consejo Directivo de Distrito:

- 1) Llevar la matrícula de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º, inciso 2), 48º, 49º y concordantes, consignando en el legajo profesional los antecedentes del matriculado.

- 2) El poder disciplinario sobre los odontólogos de su jurisdicción o de aquéllos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por los actos ético-profesionales realizados en el Distrito
- 3) Hacer observar los honorarios y aranceles profesionales establecidos por esta Ley, que serán publicados en el Boletín Oficial del Colegio u otro medio fehaciente.
- 4) Producir informes sobre matriculación y ética profesional a solicitud del interesado o autoridad competente.
- 5) Ejercer el control de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión odontológica, preservando los derechos del profesional en lo que hace a sus condiciones de trabajo, procediendo a su inscripción. La inscripción será obligatoria y los contratantes abonarán una tasa según lo determine esta Ley y que fijará la Asamblea no debiendo exceder el aporte anual de cada colegiado al Consejo Superior.
- 6) Representar a los odontólogos ante las Autoridades.
- 7) Perseguir el ejercicio ilegal de la odontología denunciando a quien lo haga y ejercer el control de toda actividad de los profesionales odontólogos, conforme a lo establecido en el artículo 5° inciso 10).
- 8) Hacer conocer a las Autoridades las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración pública de la salud odontológica y divulgación sanitaria e higiene pública.
- 9) Intervenir y resolver a pedido de partes las dificultades que ocurran entre colegas y entre odontólogo-empresa y empresa-paciente con motivo de la prestación de servicios y el cobro de honorarios.
- 10) Administrar los fondos del Colegio de Distrito; disponer de bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes; contratar, promover y financiar obras en beneficio de los colegiados.
- 11) Proponer el presupuesto anual que será sometido a consideración de la Asamblea.
- 12) Convocar a elecciones para miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario, a la Asamblea y redactar el Orden del Día de la misma; designar los miembros que integran la Junta Electoral.
- 13) Designar los delegados a que se refiere el artículo 5° inciso 12).
- 14) Organizar oficinas administrativas y demás dependencias, disponer los nombramientos y la remoción de los empleados. Fijar sueldos, viáticos y emolumentos. Otorgar poderes generales y/o especiales a los profesionales.
- 15) Proponer a la Asamblea la cuota anual.
- 16) Ordenar la instrucción de sumario ante la comisión de las faltas previstas en esta Ley o en su Reglamento y por las transgresiones al Código de Ética

cometidas por los matriculados, debiendo elevarlo al Tribunal de Disciplina.

- 17) Cumplir con todas las obligaciones impuestas por esta Ley que no estuvieren expresamente atribuidas a la Asamblea o al Tribunal Disciplinario.
- 18) Informar a los colegiados acerca de toda norma referente al ejercicio de la odontología, como también las que pudieran afectarle en su carácter de profesionales.
- 19) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que se estimen necesarias, pudiendo las segundas ser integradas por colegiados que no sean miembros del Consejo.
- 20) Extender la habilitación a que se refiere el artículo 5° inciso 24.

**ARTICULO 14.-** El Consejo Directivo de Distrito deberá sesionar ordinariamente una vez cada dos meses por lo menos, deliberará válidamente con un tercio más uno del total de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos con quórum especial.

**ARTICULO 15.- (Texto según Ley 14163)** El Presidente del Consejo o su reemplazante legal mantendrá las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Colegio de Distrito y del Colegio Provincial. El Presidente tendrá voto en todas las decisiones, el que será doble en caso de empate.